



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

ASUNTO: Convenio del Monte en
Mano Común: Grande I

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Orense in
forma a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado Grande I fué clasificado como
Vecinal en Mano Común el día 15 de Diciembre de 1.975 pertenecien-
te a la Comunidad integrada por los vecinos de Garabelos, Negueira,
Ribeiro y Vilar del Término Municipal de Bande.

2º.- Que la citada Comunidad reunida en Asamblea General -
celebrada el día 9 de Marzo de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Conselleria de
Agricultura que afectase a 470 ha. del monte de su per
tenencia.
- b) Solicitar de la Conselleria de Agricultura que el nuevo
Convenio en la parte que les afecta anule y sustituya -
al Consorcio vigente para el monte:Grande OR-2016.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constitui
do por:

Superficie total	470 ha.
Superficie arbolada	458 ha.
Superficie rasa	4'5 ha.
Superficie inforestal	7'5 ha.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, la cuenta de gastos
por trabajos e ingresos del monte grande I, eran los siguientes:

Gastos por trabajos	34.903.359 pts.
Ingresos	20.609.701 pts.

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada, asi -
como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Con

venio pasarán:

Gastos por trabajos	15.210.027 pts.
Gastos por Administración ...	1.193.987 pts.
Gastos por Guarderia	506.090 pts.
Ingresos	8.981.202 pts.

69.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio diferencia de Gastos e ingresos será de 7.928.902 pts.

Por todo ello esta Dirección General propone a V.E.:

1- Que se apruebe el Convenio del Monte: Grande I.

2- Que las características con las que se inscriba dicho - Convenio en el Elenco sean:

Nombre: Grande I.

Elenco: 3215545

Superficie: 470 ha.

Pertenencia: Ribeiro, Garabalos, Vilar, Negueira.

Término Municipal: Bande.

Provincia: Orense.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3- Que la cuenta inicial de Gastos del Convenio se abra con un saldo de 7.928.902 pts. sin perjuicio de los Gastos e Ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4- Que en lo sucesivo las características del Consorcio del monte: Grande I OR-2016 sean las siguientes:

Nombre: Grande I.

Elenco: OR-2016.

Superficie: 650 ha.

Pertenencia: Bande.

Término Municipal: Bande.

Provincia: Orense.

A restar de su cuenta de gastos: 15.210.027 pts.

A restar de su cuenta de ingresos: 8.981.202 pts.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 11 de Junio de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Manuel Martinez Garrido.

EXCMO.SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA.

Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Conselleria de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

<u>Comunidad</u>	<u>Nombre del monte</u>	<u>Superfic. en ha.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Provincia</u>
Silvarredonda	Chan de Montes	62,3	Rois	La Coruña
Bahiña	Carabela, Penizas y otros	488	Baiona	Pontevedra
Boa	Boa	72	Noia	La Coruña
Ribeiro, Garabelos	Grande I	470	Bande	Orense
Vilar y Negueiroa	C. de Corcores	300	Avión	Orense
Corcores	Tahume de Olveira	120	Ribeira	La Coruña
Olveira	Choucela y Casa	6	Rois	La Coruña
Choucela y Casa	do Vento	155	Porto do	La Coruña
do Vento	Tahume de Muro	70	Son	La Coruña
San Pedro de Muro	Cruces		Padrón	La Coruña
Aldea de Cruces				

este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1.977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1.984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 23 de Mayo

de 1.9 86

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Conselleria, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte: Grande I.

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: Grande I.

Elenco: 3215545

Superficie: 470 ha.

Pertenencia: Ribeiro, Garabelos, Vilar, Negueiroa.

Término Municipal: Bande.

Provincia: Orense.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 7.928.902 pts. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- En lo sucesivo las características del Consorcio del monte: Grande OR-2016 sean las siguientes:

Nombre: Grande I.

Elenco: OR-2016

Superficie: 650 ha.

Pertenencia: Bande.

Término Municipal: Bande.

Provincia: Orense.

A restar de su cuenta de gastos: 15.210.027 pts.

A restar de su cuenta de ingresos: 8.981.202 pts.

Santiago de Compostela, a 12 de Junio de 1.986

EL CONSELLEIRO



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5545
-----	-----	------

Comunidad: RIBEIRO, GARABELOS - VILAR Y NEGUEIROA

Ayuntamiento: BANDE

Provincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 4-1-1945 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos del Ribeiro, Garabelos, Vilar y Negueiroa

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Grande - I

Situación administrativa y legal: Clasificado como vecinal en Mano Común por el Jurado Provincial de montes en fecha 15 - 12 - 1.975

Limites: Norte: Monte Grande de las Comunidades de Bande, Carpezás y Trarigo.
Este : Monte Grande de las Comunidades de Carpezás y Trarigo y fincas particulares de Vilar.
Sur : Carretera de Bande a Ginzo.
Oeste: Monte Grande de la parroquia de Bande.

Superficie: Cuatrocientas setenta Has. (470 Has.)

Estado Forestal: 458 Has. arboladas, 4,5 Has. rasas y 7,5 Has. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: Cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas.

Sin vegetación arbórea: doce hectáreas.

Servidumbres: -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de vecinos de Ribeiro, Garabelos, Vilar y Negueiroa.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Cuatrocientas setenta hectáreas del monte Grande OR -2016

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de 70 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris en 40 Has., P. pinaster en 50 Has. y Castanea híbrida en 10 Has.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Bernardino Salgado Campos Secretario de la
Junta de Comunidad de Ribeiro, Garabelos, Vilar y Negueiroa.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día Nueve de Marzo de 1.986 designándose
a D. Benito Gomez González

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Orense
a Once de Abril de mil novecientos ochenta y seis

EL SECRETARIO

Bernardino Salgado Campos

V.º B.º

El PRESIDENTE

Benito Gomez

Fdo.: Bernardino Salgado Campos

Fdo.: Benito Gomez González

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 12 de Junio de 19 86

Por la propiedad,

Benito Gomez

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

